

A V I S O

TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENALBARRANQUILLA

Rad. 0800122040002021 00598-00

Ref. Interna No. 2021-00656-00

HACE SABER:

A las personas que a continuación se relacionan: señores **HERNANDO MELÉNDEZ RONDÓN, PEDRO PABLO PÉREZ BARRERA, LUIS ALBERTO BARRERA ANGARITA, CARLOS ARTURO ARRIGUEZ GAUTIER, HILARIO ITALO ROMERO ARIGUEZ, VERENA DOLORES ROMERO ARIGUEZ**, de quienes no se tiene certeza de su dirección y se desconoce su correo electrónico; se le notifica mediante este aviso del FALLO de fecha junio 13 del presente año, proferido por el Magistrado Dr. LUIGUI JOSE REYES NUÑEZ, en la tutela instaurada por señor(a) **RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO**, en contra de las **FISCALÍAS 3ª LOCAL, 10 LOCAL Y FISCALÍA 55 SECCIONAL, TODAS DE BARRANQUILLA**, que Decide: Primero: TUTELAR el Derecho fundamental al Debido Proceso sin dilaciones injustificadas (art. 29) y el Acceso Efectivo a la administración de justicia (art. 229) del ciudadano Ramón Antonio Reyes Crespo, vulnerados por la FISCALÍA 3ª LOCAL DE BARRANQUILLA, a quien se concederá un término de tres (3) eses, para que realice la audiencia de conciliación entre las partes dentro del proceso penal 080016109524201101013, necesaria para agotar el requisito de procesabilidad. Segundo: HACER UN LLAMADO A PREVENCIÓN (art. 24 decreto 2591 de 1991) a la FISCALÍA 3ª LOCAL DE BARRANQUILLA, para que, si aún no lo han hecho, adelante las gestiones y actuaciones necesarias para culminar la etapa en la que se encuentra actualmente el proceso penal 016109524201101013, dentro de los términos máximos que contempla el parágrafo del artículo 175 de la Ley 906 de 2004, en aras de garantizar el derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas del accionante. Tercero: TUTELAR el Derecho fundamental al Debido Proceso sin dilaciones injustificadas (art. 29) y el Acceso Efectivo a la administración de justicia (art. 229) del ciudadano Ramón Antonio Reyes Crespo, vulnerados por la FISCALÍA 51 SECCIONAL de Barranquilla, a quien se concederá un término de tres (3) meses, para que adelante las gestiones y actuaciones necesarias para concluir con la etapa de indagación dentro del proceso penal con radicado 080016001257201605676, en aras de garantizar el derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas del accionante y/o en su defecto solicite preclusión de ser procedente ésta. Cuarto: DENEGAR el amparo del derecho fundamental de petición invocado por Ramón Antonio Reyes Crespo, por las razones vistas en la parte motiva. Quinto: Notificar la decisión a las partes conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles saber que respecto de la misma procede el recurso de impugnación. Sexto: De no ser impugnada esta providencia, por Secretaría envíese dentro del término legal el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Se le informa que QUEDA NOTIFICADO con este aviso. El término para interponer el recurso de impugnación es dentro de los tres (3) días siguientes a su Publicación, a través del Correo Secretaría Sala Penal: secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, junio 23 de 2022

Atentamente,

OTTO MARTÍNEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.

Publicado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura-Secretaría Sala Penal